

Bases reguladoras del fondo económico de carácter extraordinario

1. Definición del objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento del fondo económico de carácter extraordinario, que, cumpliendo las funciones de asistencia y cooperación a los municipios, pretende contribuir directamente a la financiación de los servicios municipales y comarcales.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva y convocatoria pública, que aprobará la Junta de Gobierno. Las subvenciones se concederán a todos los destinatarios previstos en la base 4.^a que presenten las solicitudes en el periodo fijado en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

Se considera gasto subvencionable el que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se haga en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes o servicios subvencionados en ningún caso podrá superar su valor de mercado.

Para los ayuntamientos, son subvencionables los gastos corrientes (capítulo II del presupuesto) e inversiones o transferencias de capital (capítulos VI y VII) que tengan por objeto la prestación de servicios públicos o la promoción de actividades de competencia municipal.

Para los consejos comarcales, son subvencionables los gastos en operaciones corrientes (capítulos I a IV) que tengan por objeto la prestación de servicios públicos o la promoción de actividades de competencia comarcal o municipal ejercidas como delegadas.

Solo serán subvencionables los gastos que sean objeto de facturación entre el 1 de noviembre del año anterior al de la convocatoria y la fecha límite de justificación, según los plazos establecidos en la base 11.^a, y que puedan tener el origen o la contratación, de forma total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

En caso de que se subvencione la adquisición, la construcción, la rehabilitación o la mejora de bienes inventariables, el beneficiario tendrá que destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones.

No se consideran subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos y los ocho consejos comarcales de las comarcas gerundenses.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes tendrán que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Forma y criterios para determinar la cuantía de las subvenciones

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en la convocatoria.

La convocatoria distinguirá el importe del crédito asignado a los ayuntamientos del crédito asignado a los consejos comarcales, y determinará el importe máximo que podrá solicitar cada ente destinatario de las subvenciones en aplicación de los criterios establecidos en esta base.

- La distribución entre los ayuntamientos se efectuará aplicando los siguientes criterios:
 - a) Al Ayuntamiento de Girona se le asignará una subvención máxima de 200.000 €.
 - b) Al resto de ayuntamientos se les asignará un importe fijo en función del número de habitantes del municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Número de habitantes</u>	<u>Importe fijo</u>
Hasta 10.000 habitantes	20.000 €
De 10.001 a 20.000 habitantes	15.000 €
De 20.001 a 40.000 habitantes	10.000 €

- c) A todos los ayuntamientos, exceptuando el de Girona, les corresponderá la cantidad derivada de la correspondiente convocatoria, una vez descontados los importes distribuidos en base a los dos apartados anteriores, de forma que se repartirán 2.000.000 € por tercios, de acuerdo con la aplicación sobre la población de los tres criterios sociales de paro, gente mayor y renta, y el importe restante de la convocatoria según la población de cada municipio.

1. Paro: se tomará como indicador la media anual de la tasa de paro registral de los meses de enero a diciembre del año 2021.

2. Gente mayor: se valorará en función del porcentaje de gente mayor (65 años o más) respecto del total de la población de acuerdo con el padrón del año 2020.
3. Renta: se evaluará de acuerdo con la cuota resultante por declarante del IRPF del ejercicio 2019. La distribución se hará en función del porcentaje que representa el valor de cada municipio en relación con la cuota más alta, según la siguiente fórmula.

$$C = \left(100 - \left(\frac{Qd}{Qm} * 100 \right) \right) Pd$$

C = Corrección población criterio renta

Qd = Cuota por declarante IRPF

Qm = Cuota por declarante IRPF más elevada (22.458)

Pd = Población municipal

4. Población: se utilizarán las cifras de población del censo oficial de población a 1 de enero de 2021 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para aplicar los criterios anteriores se utilizarán los indicadores publicados en el Sistema d'Informació Socioeconòmica Local (XIFRA) de la Diputació de Girona y los resultados que se detallan por municipio en el anexo de estas bases.

- A cada uno de los consejos comarcales se le asignará un importe fijo de 20.000 €. El importe del crédito restante de la convocatoria se distribuirá entre todos los consejos comarcales, de acuerdo con los siguientes criterios en relación con el total de las comarcas gerundenses:
 - 1/3 en función de la población de la comarca a 1 de enero de 2021
 - 1/3 en función del número de municipios de la comarca
 - 1/3 en función de la superficie de la comarca

6. Criterios de gradación de los posibles incumplimientos

Si el coste de cualquier actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada.

En caso de que el gasto justificado sea inferior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en el importe otorgado inicialmente solo hasta el límite del importe efectivamente justificado, y se reducirá la subvención cuando el importe justificado sea inferior al de la subvención concedida inicialmente.

Se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 13.^a, superen el gasto efectivo y justificado.

7. Procedimiento de presentación de las solicitudes

Se podrá presentar una única solicitud de subvención por solicitante a la Diputació, por el canal electrónico o telemático, dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria. Cada solicitud municipal podrá incluir hasta tres actuaciones diferentes

para gastos corrientes y también tres para inversiones, y en el caso de los consejos comarcales podrá incluir hasta seis actuaciones para gastos en operaciones corrientes.

En caso de que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes coincida en sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona, debidamente cumplimentadas, y estarán firmadas digitalmente por la persona que represente legalmente la entidad. Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació de Girona que se especifican en la [sede electrónica](#).

Los defectos de la solicitud se subsanarán, tras el requerimiento y bajo advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran hecho las subsanaciones oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido en su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos establecidos por la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud dejarán sin efecto dicho trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud. También podrán ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes

La instrucción y la ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios de la Diputació de Girona.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes, efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios, en vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución, motivada debidamente, la cual expresará la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, e indicará la causa de la exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración, Promoción Económica y Cooperación Local

Vocales: El diputado de Apoyo a Entidades Locales

El jefe del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios

Un técnico/a del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, quien tendrá voz pero sin voto.

9. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración de la Junta de Gobierno, la cual resolverá definitivamente, en su caso, en varios actos, el otorgamiento de las subvenciones.

Se notificará la resolución a todos los beneficiarios, y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

La Junta de Gobierno emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses, a contar de la finalización del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que acepta la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

11. Justificación

11.1. Documentación y forma de justificar

Las subvenciones para gastos corrientes y para gastos de inversión o transferencias de capital se justificarán en cuentas justificativas independientes, de acuerdo con los modelos determinados por la Diputació, disponibles en la web www.ddgi.cat. Habrá que dirigir las cuentas justificativas al Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios.

Para la justificación de las subvenciones para gastos corrientes será suficiente la presentación de una cuenta justificativa simplificada con la información establecida en el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació. Cuando se trate de subvenciones para inversiones o transferencias de capital, si son inferiores a 60.000 €, los beneficiarios presentarán una cuenta justificativa simplificada, y cuando sean iguales o superiores a 60.000 €, presentarán una cuenta justificativa ordinaria, acompañada de la copia de las correspondientes facturas y/o de los justificantes de las transferencias.

Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació de Girona que se especifican en la sede electrónica.

Se podrán presentar diferentes cuentas justificativas parciales a medida que se ejecute el gasto subvencionado, y en las subvenciones por inversiones, una vez finalizada la ejecución, habrá que presentar un certificado del coste y la financiación final.

La documentación se presentará conjuntamente con la cuenta justificativa en archivos en formato PDF de 10 MB como máximo. Los documentos de un mismo tipo, como certificados, memorias y fotografías, podrán formar un único archivo en formato PDF.

No se aceptarán contenedores de archivos o ficheros, ya sea en formato PDF (carpetas PDF) o bien en formatos de compresión tipo Zip o RAR.

A efectos de la justificación se podrán presentar todos los gastos imputables a la actuación subvencionada que, conforme a derecho, se hayan producido antes de acabar el periodo de ejecución, con independencia de que se hayan abonado o no a los correspondientes acreedores.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que sean precisas, la Diputació de Girona podrá reducir la subvención en caso de que no se acrediten los elementos que se hayan tenido en cuenta en la concesión, especialmente el del importe del gasto subvencionable.

11.2. Plazo

El plazo para justificar las acciones subvencionadas finaliza:

- a) Para las subvenciones para gastos corrientes: el 31 de octubre del año de la convocatoria.
- b) Para las subvenciones para inversiones y transferencias de capital: el 30 de septiembre del siguiente año al de la convocatoria.

En caso de que el día de finalización del plazo para presentar la justificación coincida en sábado o festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil.

Estos plazos de justificación se podrán ampliar mediante una resolución del presidente de la Diputació, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació. La ampliación del plazo de justificación comportará también la del periodo de ejecución de los gastos subvencionados previsto en la base 3.^a

El plazo máximo para que los beneficiarios soliciten una prórroga es de hasta los quince días naturales antes de la finalización de los plazos de justificación anteriores.

11.3. Requerimiento de la justificación

Si una vez finalizada el plazo no se hubiera presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar del siguiente día al de su notificación formal, y se le advertirá de que en caso de que no hacerlo se revocará la subvención.

12. Pago

El pago de la subvención se tramitará previo informe favorable de la persona responsable del centro gestor.

No se efectuarán pagos en concepto de anticipos antes de haber presentado la correspondiente cuenta justificativa.

El pago de la subvención se efectuará mediante una transferencia bancaria.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

14. Subcontratación

Se permitirá que las entidades beneficiarias subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que deriven de ello correrán a cargo de la entidad respectiva.

15. Modificación de las subvenciones

Una vez aprobadas las subvenciones, y antes de finalizar el plazo de justificación, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de destino de cada una de las subvenciones otorgadas.

No se considerará cambio de destino la redistribución del importe de las subvenciones concedidas para varias actuaciones en una misma línea de subvenciones: gastos corrientes o gastos en inversiones o transferencias de capital.

Las solicitudes de cambios de destino se presentarán mediante el modelo establecido por la Diputació, acompañadas de la misma información o documentación requerida para las solicitudes iniciales, y la Junta de Gobierno de la Diputació será el órgano que resolverá.

Las solicitudes de cambios de destino que comporten una redistribución entre el importe concedido para gastos corrientes y para inversiones se presentarán antes del día 16 de septiembre del año de la convocatoria.

16. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona podrá revocar total o parcialmente las subvenciones. En dicho caso, el beneficiario tendrá la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el correspondiente interés de demora, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Los recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones establecidas en en estas bases.
- c) En otros supuestos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

El Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que la contratación se haga en las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de la Diputació de Girona.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los otros supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por la Diputació de Girona como responsable del tratamiento,

en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones derivadas de ellos establecidas por la ley. La legitimación del tratamiento se fundamenta en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c). En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a la Diputació de Girona, las personas solicitantes informarán a las personas afectadas de dicha comunicación. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, solicitud de la limitación del tratamiento y oposición), la persona interesada se podrá dirigir en cualquier momento a la Diputació de Girona. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la sede electrónica de la Diputació de Girona.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por la Diputació de Girona se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació de Girona, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los beneficiarios harán constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión en relación con las actuaciones que sean objeto de subvención. En concreto:

En gastos corrientes y subvenciones para inversiones en obras de menos de 25.000 €: los beneficiarios acreditarán la difusión de la subvención mediante la publicación en la página web o en el tablón de anuncios corporativos o en alguno otro medio de comunicación local o general.

En el caso de subvenciones para inversiones en obras de más de 25.000 €: deberá acompañarse a la remisión de la cuenta justificativa una fotografía del cartel anunciador situado en la zona de las obras, hasta que finalicen, donde consten el título de la actuación y el nombre y el escudo de la Diputació de Girona.

Si se incumpliera dicha obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía fuera posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.
- b) Si por haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no fuera posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el

requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se fijará un plazo no superior a quince días para la adopción del correspondiente acto, y se le advertirá de que su incumplimiento podrá comportar la revocación de la subvención.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputación, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la legislación aplicable.
- g) Acreditar que la contratación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos públicos y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- h) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las cuales se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € comunicarán al órgano concedente, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

22. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tendrán que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A todos los efectos, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en la convocatoria de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de esta convocatoria.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta serán de aplicación el régimen sancionador recogido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones establecidas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) El Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referente al régimen de los gobiernos locales de Catalunya.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- g) El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya.
- h) Con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona y las Bases de ejecución del presupuesto general para este ejercicio de la Diputació.
- i) Cualquier otra disposición normativa que sea de aplicación por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponde a la Presidencia de dicho ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los

actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Vigencia

Estas bases regirán desde el siguiente día al de su publicación íntegra en el *Butlletí Oficial de la Província de Girona* (BOPG), y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria, será el presidente de la Diputació. De dichas resoluciones del presidente se dará cuenta en la primera sesión que se lleve a cabo del Pleno de la Diputació.

Disposición adicional segunda

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el BOPG.